
Los países en desarrollo en el sistema de solución de diferencias de la OMC

Trato especial y diferenciado

El ESD reconoce la situación particular de los países en desarrollo y países menos adelantados Miembros, y alienta a los Miembros de la OMC a prestar especial consideración a esta situación en el procedimiento de solución de diferencias. En concreto, el ESD prevé para los países en desarrollo y países menos adelantados Miembros plazos más flexibles, asistencia jurídica y la posibilidad de recurrir a un procedimiento acelerado específico para los países en desarrollo que prevalecería sobre las normas vigentes del ESD.

El trato especial y diferenciado durante las consultas

Durante las consultas los Miembros deberán prestar especial atención a los problemas e intereses particulares de los países en desarrollo Miembros (párrafo 10 del artículo 4 del ESD). Cuando las consultas se refieran a una medida adoptada por un país en desarrollo Miembro, las partes podrán convenir en ampliar los plazos ordinarios de celebración de consultas. En el caso de que, tras la expiración del plazo pertinente, las partes no puedan convenir en que las consultas han concluido, el Presidente del OSD puede prorrogar una vez más el plazo para las consultas (párrafo 10 del artículo 12 del ESD).

El trato especial y diferenciado en la etapa del grupo especial

En la etapa del grupo especial, cuando se plantee una diferencia entre un país en desarrollo Miembro y un país desarrollado Miembro, en el grupo especial participará, si el país en desarrollo Miembro así lo solicita, por lo menos un integrante que sea nacional de un país en desarrollo Miembro (párrafo 10 del artículo 8 del ESD).

Además, si el demandado es un país en desarrollo Miembro, el grupo especial debe concederle tiempo suficiente para preparar y exponer sus

alegaciones. Sin embargo, esto no debe afectar al plazo general previsto para que se complete el procedimiento de solución de diferencias (párrafo 10 del artículo 12 del ESD). En la práctica, esta disposición se ha aplicado concediendo al demandado (un país en desarrollo Miembro) un período adicional en el calendario del grupo especial.¹

Por último, cuando un país en desarrollo Miembro solicite la aplicación de las disposiciones sobre trato especial y diferenciado, en el informe del grupo especial se deberá indicar explícitamente la forma en que se han tenido en cuenta estas disposiciones (párrafo 11 del artículo 12 del ESD).² Esta norma tiene por objeto que la aplicación del trato especial y diferenciado sea transparente.

El trato especial y diferenciado en la etapa de aplicación

En la etapa de aplicación se prestará especial atención a las cuestiones que afecten a los intereses de los países en desarrollo Miembros (párrafo 2 del

¹ Por ejemplo, en el asunto *India – Restricciones cuantitativas*, la India solicitó, conforme al párrafo 10 del artículo 12 del ESD, que se le concediera más tiempo para preparar y presentar su primera comunicación escrita. “A la vista de esa disposición, y teniendo en cuenta la reorganización administrativa que se est[aba] efectuando en la India como resultado del reciente cambio de Gobierno”, el Grupo Especial decidió conceder a la India un plazo adicional de 10 días. Informe del Grupo Especial, *India – Restricciones cuantitativas*, párrafo 5.10. En el asunto *Turquía – Arroz*, el Grupo Especial mencionó explícitamente esta disposición y explicó que “durante las actuaciones del Grupo Especial, este tuvo en cuenta que el demandado [era] un país en desarrollo Miembro, hecho no discutido por el reclamante, al preparar y revisar el calendario del procedimiento”. El Grupo Especial añadió que había intentado “entre otras cosas, dar cabida, en la medida de lo posible, a las solicitudes formuladas por Turquía de prórrogas de los plazos para la presentación de las respuestas a las preguntas formuladas por el Grupo Especial, tanto después de la primera reunión sustantiva como después de la segunda, así como a la solicitud de Turquía de que se le concediera tiempo para presentar observaciones sobre las observaciones de los Estados Unidos acerca del informe provisional del Grupo Especial”. Informe del Grupo Especial, *Turquía – Arroz*, párrafos 7.304 y 7.305. Véanse también los informes del Grupo Especial, *CE – Banano III (párrafo 5 del artículo 21 – Ecuador II)*, párrafos 2.73–2.76 y 7.505–7.508; *Filipinas – Aguardientes*, párrafos 7.189–7.195; *República Dominicana – Medidas de salvaguardia*, párrafos 7.442–7.444; *Argentina – Medidas relativas a la importación*, párrafos 6.9 y 6.10; *Perú – Productos agropecuarios*, párrafos 7.529–7.531; *Colombia – Textiles*, párrafos 7.601–7.606; e *India – Células solares*, nota 6 del párrafo 1.7.

² Por ejemplo, los informes del Grupo Especial, *India – Restricciones cuantitativas*, párrafo 5.157; *Estados Unidos – Ley de compensación (Enmienda Byrd)*, párrafo 7.87; *México – Telecomunicaciones*, párrafo 8.3; *Turquía – Arroz*, párrafos 7.302–7.305; *CE – Bananos (párrafo 5 del artículo 21 – Estados Unidos)*, párrafo 7.722; *Filipinas – Aguardientes*, párrafos 7.189–7.195; *República Dominicana – Medidas de salvaguardia*, párrafos 7.442–7.444; *Argentina – Medidas relativas a la importación*, párrafos 6.9 y 6.10; *Perú – Productos agropecuarios*, párrafos 7.529–7.531; y *Colombia – Textiles*, párrafos 7.601–7.606.

artículo 21 del ESD). En la práctica, esta disposición ha sido aplicada por árbitros que actuaban en virtud del párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD³ al determinar el plazo prudencial necesario para la aplicación de las recomendaciones del grupo especial o del Órgano de Apelación.⁴

Por último, si un país en desarrollo Miembro ha planteado la cuestión, el OSD considerará qué otras disposiciones adecuadas puede adoptar, además de la vigilancia periódica y los informes de situación⁵ (párrafo 7 del artículo 21 del ESD). Al considerar qué disposiciones adecuadas puede adoptar, el OSD ha de tener en cuenta no solo el comercio afectado por las medidas impugnadas sino también su repercusión en la economía de los países en desarrollo Miembros de que se trate⁶ (párrafo 8 del artículo 21 del ESD).

³ Véase en la página 155 la sección sobre el plazo prudencial para el cumplimiento.

⁴ En el asunto *Indonesia – Automóviles (párrafo 3 c) del artículo 21*, el árbitro, al determinar el “plazo prudencial” de conformidad con el párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD, tuvo en cuenta para ello no solo la condición de país en desarrollo de Indonesia, sino también el hecho de que “es un país en desarrollo que se encuentra actualmente en una situación económica y financiera extremadamente grave”. El árbitro declaró que prestaría la “máxima atención” al mandato del párrafo 2 del artículo 21 del ESD. Laudo del Árbitro, *Indonesia – Automóviles (párrafo 3 c) del artículo 21*, párrafo 24. En el asunto *Chile – Bebidas alcohólicas (párrafo 3 c) del artículo 21*, el árbitro declaró que el párrafo 2 del artículo 21 “cumple la función de exigir al árbitro que actúa en virtud del párrafo 3 c) del mismo artículo, entre otras cosas, que tenga presentes en general las grandes dificultades que puede enfrentar un país en desarrollo Miembro, en determinado caso, cuando procede a aplicar las recomendaciones y resoluciones del OSD”. Laudo del Árbitro, *Chile – Bebidas alcohólicas (párrafo 3 c) del artículo 21*, párrafo 45. En el asunto *Chile – Sistema de bandas de precios (párrafo 3 c) del artículo 21*, el árbitro llegó a la conclusión de que, dado que tanto el reclamante como el demandado eran países en desarrollo Miembros, “la ‘especial atención’ que [había que prestar] a los intereses de los países en desarrollo no [le] inclina[ba] a establecer un plazo más largo o más corto”. Laudo del Árbitro, *Chile – Sistema de bandas de precios (párrafo 3 c) del artículo 21*, párrafos 55 y 56. Véanse también, por ejemplo, los Laudos del Árbitro, *Estados Unidos – Ley de compensación (Enmienda Byrd)*, párrafo 81; *CE – Preferencias arancelarias (párrafo 3 c) del artículo 21*, párrafo 59; *Estados Unidos – Juegos de azar (párrafo 3 c) del artículo 21*, párrafos 59–61; *Estados Unidos – Exámenes por extinción respecto de los artículos tubulares para campos petrolíferos (párrafo 3 c) del artículo 21*, párrafo 52; *CE – Subvenciones a la exportación de azúcar (párrafo 3 c) del artículo 21*, párrafo 99; *CE – Trozos de pollo (párrafo 3 c) del artículo 21*, párrafos 81 y 82; *Colombia – Puertos de entrada (párrafo 3 c) del artículo 21*, párrafos 104–107; *Estados Unidos – EPO (párrafo 3 c) del artículo 21*, párrafo 71; *Perú – Productos agropecuarios (párrafo 3 c) del artículo 21*, párrafo 3.43; y *Colombia – Textiles (párrafo 3 c) del artículo 21*, párrafo 3.60.

⁵ Véase en la página 179 la sección sobre la vigilancia del cumplimiento por el OSD.

⁶ En el asunto *CE – Banano III (Ecuador) (párrafo 6 del artículo 22 – CE)*, los árbitros llegaron a la conclusión de que “[su] interpretación y aplicación de los factores enunciados en el párrafo 3 d) del artículo 22 se ven corroboradas por lo dispuesto en el párrafo 8 del artículo 21, en el que se exige que el OSD, al considerar qué disposiciones adecuadas podrían adoptarse si un caso ha sido promovido por un país en desarrollo Miembro, tenga

Procedimiento acelerado – Decisión de 5 de abril de 1966

Si un país en desarrollo Miembro presenta una reclamación contra un país desarrollado Miembro, el primero tiene el derecho discrecional a prevalecerse, como alternativa a las disposiciones de los artículos 4, 5, 6 y 12 del ESD, de los procedimientos acelerados previstos en la Decisión de 5 de abril de 1966.⁷ Cuando haya una divergencia entre las normas y procedimientos de la Decisión de 5 de abril de 1966 y las normas y los procedimientos de los artículos 4, 5, 6 y 12 del ESD, prevalecerán los primeros (párrafo 12 del artículo 3 del ESD).

La Decisión de 5 de abril de 1966 establece que el Director General puede emplear sus buenos oficios y celebrar consultas, a petición del país en desarrollo Miembro, con miras a facilitar la solución de la diferencia.

Si esas consultas no permiten lograr una solución mutuamente satisfactoria en el plazo de dos meses, el Director General, a petición de una de las partes, presenta un informe sobre las disposiciones que haya tomado; a continuación, el OSD establece un grupo especial, previa aprobación de las partes. Este grupo especial tendrá debidamente en cuenta todas las circunstancias y consideraciones relativas a la aplicación de las medidas impugnadas, así como sus consecuencias para el comercio y el desarrollo económico de los Miembros afectados. El grupo especial dispone de 60 días para presentar sus conclusiones, a partir de la fecha en que se le remitió la cuestión.

En la práctica, los plazos establecidos en la Decisión de 5 de abril de 1966 se aplicaron una sola vez con el GATT de 1947.⁸ Desde la creación de la OMC, esta Decisión se ha usado solamente una vez, junto con el párrafo 12 del artículo 3 del ESD, como fundamento jurídico para solicitar los buenos oficios del Director General en la diferencia de larga data *CE – Banano*. Estos buenos oficios ayudaron a las partes a alcanzar una solución mutuamente convenida que resolvió la diferencia.⁹

El escaso recurso a este procedimiento acelerado puede deberse a la creciente complejidad de las cuestiones en litigio y a la judicialización del

en cuenta no solo el comercio afectado por las medidas objeto de la reclamación, sino también su repercusión en la economía de los países en desarrollo Miembros de que se trate. Decisión de los Árbitros, *CE – Banano III (Ecuador)* (párrafo 6 del artículo 22 – CE), párrafo 136.

⁷ IBDD 14S/20. La Decisión de 5 de abril de 1966 se reproduce en el anexo VIII (página 365).

⁸ Informe del Grupo Especial, *CEE (Estados miembros) – Banano I*.

⁹ Véase la página 204.

sistema de solución de diferencias de la OMC, lo que da lugar a que los países en desarrollo Miembros prefieran tener más tiempo para preparar sus comunicaciones en vez de plazos más cortos.

*Disposiciones especiales sobre solución de diferencias
para los países menos adelantados Miembros*

Las disposiciones sobre trato especial y diferenciado se aplican a los países menos adelantados Miembros¹⁰, que forman parte del grupo de los países en desarrollo Miembros. Además, el ESD establece algunas normas adicionales aplicables exclusivamente a los primeros.

Cuando un país menos adelantado Miembro intervenga en una diferencia, se prestará particular consideración a la situación especial de ese Miembro. En este sentido, los Miembros deben ejercer la debida moderación al plantear reclamaciones contra un país menos adelantado Miembro¹¹, y al pedir compensación o recabar autorización para suspender la aplicación de concesiones o del cumplimiento de otras obligaciones contra un país menos adelantado Miembro (párrafo 1 del artículo 24 del ESD). Como se ha explicado antes, hasta la fecha la participación de países menos adelantados Miembros en los procedimientos de solución de diferencias de la OMC ha sido escasa. Sin embargo, el Grupo Especial señaló la participación de Benin y el Chad en la diferencia *Estados Unidos – Algodón americano* (upland) en calidad de terceros, que indicaba que se había prestado particular consideración a la situación especial de estos dos Miembros de conformidad con el párrafo 1 del artículo 24 del ESD.¹²

Para las diferencias en las que interviene un país menos adelantado Miembro, el ESD también prevé el recurso a los buenos oficios, la conciliación y la mediación. Cuando las consultas no hayan permitido

¹⁰ A 1º de diciembre de 2016, hay 36 países menos adelantados Miembros de la OMC: Afganistán, Angola, Bangladesh, Benin, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Chad, Djibouti, Gambia, Guinea, Guinea-Bissau, Haití, Islas Salomón, República Centroafricana, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malawi, Malí, Mauritania, Mozambique, Myanmar, Nepal, Níger, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Tanzania, Togo, Uganda, Vanuatu, Yemen y Zambia.

¹¹ A este respecto, al 1º de diciembre de 2016, ningún Miembro de la OMC ha recurrido a los procedimientos de solución de diferencias contra un país menos adelantado Miembro.

¹² Informe del Grupo Especial, *Estados Unidos – Algodón americano* (upland), párrafo 7.54. Véanse también el informe del Grupo Especial, *Estados Unidos – Algodón americano* (upland) (párrafo 5 del artículo 21 – Brasil), párrafo 8.29; y el informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos – Algodón americano* (upland), párrafo 512.

llegar a una solución satisfactoria, el Director General o el Presidente del OSD, previa petición de un país menos adelantado Miembro, ofrecerán sus buenos oficios, conciliación y mediación con objeto de ayudar a las partes a resolver la diferencia antes del establecimiento de un grupo especial (párrafo 2 del artículo 24 del ESD).

*Asistencia jurídica para los países en desarrollo
y países desarrollados Miembros*

La Secretaría de la OMC presta ayuda a todos los Miembros, incluidos los países desarrollados, en relación con el procedimiento de solución de diferencias, pero también puede suministrar asesoramiento y asistencia jurídicos adicionales a los países en desarrollo Miembros. A tal efecto, la Secretaría pone a disposición de cualquier país en desarrollo Miembro que lo solicite un experto jurídico competente de los servicios de cooperación técnica de la OMC. Este experto ayuda al país en desarrollo Miembro de un modo que garantice la constante imparcialidad de la Secretaría (párrafo 2 del artículo 27 del ESD).

El Instituto de Formación y Cooperación Técnica, que es una división de la Secretaría de la OMC, dispone de consultores independientes para tal fin.¹³ En la práctica, desde 1995 la Secretaría ha prestado asistencia jurídica a todos los países en desarrollo Miembros que la solicitaron, teniendo en cuenta que “la Secretaría está obligada a ser neutral y la asistencia jurídica que presta solo puede ser muy limitada”.¹⁴

La Secretaría de la OMC también organiza actividades de cooperación técnica y cursos especiales de formación sobre el sistema de solución de diferencias (párrafo 3 del artículo 27 del ESD). Estos cursos pueden realizarse en Ginebra, bajo los auspicios del Instituto de Formación y Cooperación Técnica de la OMC, o en el extranjero, a nivel nacional o regional.

*Representación por un asesor jurídico externo y por el
Centro de Asesoría Legal en Asuntos de la OMC (ACWL)*

Los Miembros de la OMC pueden estar representados ante los grupos especiales y el Órgano de Apelación por un asesor jurídico externo. En la práctica, es habitual que los asesores jurídicos externos participen en

¹³ Actualmente, los profesores P. Mavroidis y E-U. Petersmann.

¹⁴ Véase https://www.wto.org/spanish/news_s/sppl_s/sppl207_s.htm.

la preparación de las comunicaciones escritas de las partes a un grupo especial o al Órgano de Apelación. El derecho de representación es importante para los países en desarrollo Miembros, porque así pueden participar en los procedimientos de solución de diferencias aunque no tengan la capacidad jurídica necesaria. Sin embargo, se necesitan cuantiosos recursos financieros para retener a los asesores jurídicos externos, sobre todo si se tiene en cuenta que la mayor parte de los expertos del sector privado proceden de bufetes de países desarrollados.

Los países en desarrollo Miembros pueden obtener una asistencia eficaz en materia de solución de diferencias del Centro de Asesoría Legal en Asuntos de la OMC (ACWL), con sede en Ginebra, cuyos honorarios son mucho menores que los que cobran habitualmente los bufetes privados.¹⁵ Este Centro se creó en 2001 por iniciativa de varios países, especialmente los Países Bajos y Colombia, con objeto de prestar asistencia jurídica sobre el derecho de la OMC a los países en desarrollo Miembros. Se trata de una organización intergubernamental, independiente de la OMC, integrada por 33 países en desarrollo. Los Miembros de la OMC, sean o no países en desarrollo¹⁶, así como los países y territorios aduaneros independientes en proceso de adhesión a la Organización, pueden ser miembros del ACWL.

Los países en desarrollo que sean miembros del ACWL y contribuyan a su fondo fiduciario tienen derecho a utilizar los servicios que presta el Centro.¹⁷ Además, todos los países menos adelantados que son Miembros de la OMC pueden beneficiarse de sus servicios sin necesidad de hacerse miembros del ACWL. Los países en desarrollo Miembros de la OMC que no son miembros del ACWL pueden recibir asistencia jurídica del ACWL a precios de mercado.

Los servicios jurídicos prestados por el ACWL pertenecen a dos categorías: i) asistencia en procedimientos de solución de diferencias de

¹⁵ Más información sobre los honorarios en las notas 17 y 18 del capítulo 8.

¹⁶ Los países desarrollados pueden hacerse miembros del ACWL con el fin de contribuir a sus gastos, pero no tienen derecho a beneficiarse de sus servicios.

¹⁷ Los países en desarrollo miembros del ACWL se clasifican en tres categorías (A, B y C) en función de su participación en el comercio mundial, con una corrección al alza según su renta per cápita. Esta clasificación determina su contribución al fondo fiduciario, mediante el cual se financia el ACWL. Entre las demás fuentes de financiación, se incluyen principalmente las contribuciones voluntarias de los miembros y los honorarios por asistencia en materia de solución de diferencias. Véanse <http://www.acwl.ch/members-introduction/>; y la página 4 del documento "Los Servicios del ACWL", disponible en http://www.acwl.ch/wpfb-file/los_servicios_del_acwl-pdf/.

la OMC; y ii) asistencia en asuntos que no son objeto de un procedimiento de solución de diferencias. El ACWL presta asistencia y representa a los Miembros de la OMC en todas las etapas del procedimiento de solución de diferencias, por ejemplo, redactando las comunicaciones y participando en los alegatos orales ante los grupos especiales y el Órgano de Apelación.¹⁸ En cuanto a los asuntos no relacionados con la solución de diferencias, la asistencia que presta el ACWL consiste, por ejemplo, en redactar opiniones sobre asuntos derivados de las negociaciones en la OMC o sobre las medidas adoptadas o que pretenden adoptar los miembros del ACWL o los países menos adelantados.¹⁹ Además, el ACWL imparte formación sobre el derecho de la OMC y cuenta con un programa de pasantías, gracias al cual funcionarios de los países miembros del ACWL adquieren valiosos conocimientos especializados sobre las normas de procedimiento de la OMC.

En 2016, con ocasión del decimoquinto aniversario de la creación del ACWL, el Director General de la OMC, Roberto Azevêdo, señaló que el Centro “participa en aproximadamente el 20% de todas las diferencias en el seno de la OMC, cifra en la que no se incluyen los dictámenes que el ACWL tiene que redactar”. Añadió que, según tenía entendido, “el ACWL ya ha emitido 2.100 dictámenes jurídicos, a un ritmo que actualmente es de unos 200 al año”. Dijo, además, que el Centro “es hoy parte indispensable del sistema multilateral, incluso aunque no esté en la OMC” y que lo consideraba “parte integral de lo que hacemos en la OMC”.²⁰

¹⁸ Por el apoyo en los procedimientos de solución de diferencias, el ACWL cobra tarifas por hora, sujetos a un límite máximo. Las tarifas por hora y el tope máximo se determinan en función de la categoría a la que pertenece el miembro (país en desarrollo de la categoría A, B o C, o país menos adelantado) y de su papel en la diferencia (reclamante, demandado o tercero). Véase <http://www.acwl.ch/fees/>.

¹⁹ En asuntos no relacionados con la solución de diferencias, el ACWL presta asistencia a sus miembros y a los países menos adelantados de forma gratuita. Véase <http://www.acwl.ch/legal-advice/>.

²⁰ <http://www.acwl.ch/integral-part-system-wto-director-general-speaks-occasion-acwls-15th-anniversary-inauguration-acwl-conference-annex/>.